

Comodoro Rivadavia, 21 de diciembre de 2012.-

**AUTOS:** Los de las presentes actuaciones incoadas a raíz de la intervención formulada por el señor Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA, mediante nota N° 199/12 PG, iniciadas en virtud del informe presentado por el Dr. Fernando Luis RIVAROLA, Fiscal General de Esquel, tendiente a deslindar las responsabilidades de orden administrativo que pudieran corresponder en el marco del legajo N° 5178 de Oficina Fiscal de Sarmiento.

**VISTOS:** Que se ha dado intervención al Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales a tenor del art. 34 del reglamento de disciplinario, respecto de la actuación de la Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Sarmiento, Dra. Andrea VÁZQUEZ, en relación a las prácticas implementadas en dicha circunscripción, en materia de actuación investigativa ante casos que se presentan como suicidios, y en particular, los efectos que dichas prácticas pudieron entrañar en la tramitación del legajo N° 5178 caratulado: "Averiguación Causales de Muerte, víctima Julián Amado".

Que a efectos de decidir respecto de algunas de las vías de acción que regula el art. 48 del reglamento de disciplina, se ha analizado la documentación que antecede, a saber: copia del informe elevado por el Dr. Fernando Luis RIVAROLA al Sr. Procurador General de la Provincia con fecha 9 de noviembre de 2012. Asimismo, se ha certificado, en forma telefónica, el período durante el cual la Dra. Andrea Viviana VÁZQUEZ se encontraba de licencia por maternidad, el que se verificó entre el 10 de abril y el 7 de septiembre del corriente año (Resolución N° 114/12 PG).

**CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones analizadas se desprende que con fecha 14 de abril de 2012 se genera en el MPF de la ciudad de Sarmiento una actuación policial ante el hallazgo del cuerpo, sin vida, de un joven colgado en la caja de un camión estacionado en el interior del predio del señor Juan Carlos GONZÁLEZ. Ello, motivó la

presencia en el lugar de Sandra Mabel PURZEL -del Gabinete de Criminalística del MPF de Sarmiento- del Agente Federico MALDONADO y del dueño del lugar, el mencionado GONZÁLEZ. A partir de esta intervención, se mantuvo una comunicación telefónica con la Dra. Laura CASTAGNO, en aquel momento Funcionaria de Fiscalía; a quién se la interiorizó del panorama advertido, quién habría indicado *"que no era interés de la Fiscalía, teniendo en cuenta que se consideraba un suicidio..."*. Esta decisión generó que no se adoptaran ciertos recaudos investigativos que, a la postre, generaron cuestionamientos a la actuación investigativa, fundamentalmente, ante la sospecha de que la muerte del joven hallado sin vida, Julián AMADO; hubiera reconocido su génesis en un homicidio. Ello motivó la necesidad de designar dos Fiscales Generales que condujeran la investigación a los efectos de establecer las circunstancias del fallecimiento de quién fuera en vida Julián AMADO, debiéndose concretar un importante caudal de diligencias a los fines de poder dilucidar los extremos dubitados. De hecho, la investigación no ha concluido al día de la fecha.

Uno de los Magistrados designados para concretar la investigación, el Dr. Fernando L. RIVAROLA, efectúa un relevamiento de diversas circunstancias vinculadas al modo en que se obró desde el MPF de Sarmiento, y remitió un informe a conocimiento del Sr. Procurador General de la Provincia a los fines que pudieran corresponder. En lo que aquí interesa, ello permite vislumbrar dos niveles de responsabilidad, una en relación al Fiscal Jefe, hipótesis que habilita la competencia de este Tribunal de Disciplina, y otro respecto de la entonces funcionara, Dra. Laura CASTAGNO, que no habilita la intervención de este cuerpo colegiado en esta instancia.

Así, respecto de la Sra. Fiscal Jefe, a partir de los antecedentes precitados, y a los efectos de la evaluar la admisibilidad de la denuncia traída, resulta necesario analizar si se vislumbra la posible ocurrencia de una de las faltas previstas en los tipos

disciplinarios que surgen de los art. 20-21 y 22 del Reglamento Disciplinario.

Que en este sentido el reglamento disciplinario define en su art. 20 que en general, constituye falta a los fines del reglamento, toda omisión violatoria de los deberes de los magistrados, funcionarios o empleados o el quebrantamiento de las incompatibilidades, siempre que tales transgresiones no constituyan mal desempeño, grave negligencia o la comisión de delitos de cualquier especie. Que a continuación, los art. 21 y 22 especifican que tipos disciplinarios constituyen faltas graves y leves respectivamente.

Que resulta entonces menester identificar si ha existido una falta, pues ello es condición esencial para dar curso a cualquier pretensión sancionatoria, conforme estipula el art. 13 del reglamento de disciplina. En otros términos, se impone definir cual es el reproche respecto del desempeño funcional del que resultaría pasible la Dra. Andrea Viviana VÁZQUEZ, es decir, si existe un hecho que pueda configurar una falta a endilgar.

A los fines propuestos, y en lo atinente al análisis de la conducta atribuible a la Fiscal Jefe de Sarmiento, hemos de principiar sosteniendo que se van a dar por acreditados los extremos fácticos mencionados en el informe que diera origen a las actuaciones incoadas. Ello así, por cuando estimamos que a los fines de dilucidar la cuestión sometida a decisión, no resulta necesario iniciar actuaciones a los fines de determinar la existencia de tales hechos. La solución, tal como lo expresaremos a continuación, no se vincula a la existencia de los hechos, sino a la posibilidad de que éstos puedan ser subsumibles en los tipos administrativos establecidos en el régimen disciplinario.

En tal inteligencia, tendremos presente que en el caso, el Dr. Fernando RIVAROLA ha manifestado al Procurador General que, a su criterio, una cierta modalidad de trabajo, aceptada por la Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Sarmiento, se ha cimentado en lo que, en su parecer, sería un

error conceptual o metodológico de investigación en casos de muerte violenta con apariencia de acción suicida.

En primer término, debemos reseñar que dentro de las facultades del Fiscal Jefe se encuentran las de impartir instrucciones a los Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía de su Circunscripción, en consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General (art. 23, inc. b de la Ley V N° 94).

De tal modo, con independencia del análisis o juicio de mérito que podría hacerse de la directiva o práctica en cuanto al abordaje inicial en casos de muerte violenta con apariencia de acción suicida adoptado por la Fiscal Jefe, lo cierto es que no existen directivas ni pautas fijadas por la Procuración General sobre el asunto cuyo incumplimiento pudiera dar lugar a algún tipo de sanción administrativa (art. 21, inc. 10 del RD). Tampoco la ley prevé expresamente un patrón de conducta sobre el particular.

En consecuencia, eventualmente, podría tratarse de un apartamiento de lo que son máximas de la "experiencia" o normas prácticas, que no han sido elevadas a pautas de actuación con carácter normativo y que, por tal razón, se encuentran dentro de un ámbito de cierta discrecionalidad de criterio por parte de quien debe aplicarlas. En tal contexto, consideramos también relevante lo indicado por el propio Dr. RIVAROLA, en el sentido de que ciertas disposiciones reglamentarias podrían haber coadyuvado a implementar una modalidad de trabajo que, en algunos casos, posibilite la adopción de decisiones prematuras desde el punto de vista investigativo, como pudo ocurrir en el caso traído (cita la Nota N° 219/2010 PG y el Acuerdo Plenario N° 3974/11 STJ).

Ahora bien, aun existiendo una directiva, y aún asumiendo que esta fuera errada, lo cierto es que cada caso es particular. En este caso concreto, existían circunstancias que, objetivamente, indicaban la necesidad de adoptar recaudos investigativos más rigurosos, justamente porque estas podían permitir suspicacias

en cuando a la génesis de la muerte de Julián AMADO. El yerro sobre la apreciación de estas circunstancias no invalidan, sin más, la modalidad de trabajo implementada en Sarmiento. Lo que se advierte es que su falibilidad depende de la experiencia y conocimientos que pudiera tener el Magistrado o Funcionario que debe valorar estas primeras conclusiones investigativas a las que arriban los expertos criminalísticos. Aquí, se puede compartir la preocupación deslizada por el Dr. RIVAROLA, ya que estas capacidades son variables. Quizás, como sugiere el Fiscal esquelense, sería más conveniente tratar los suicidios como eventuales homicidios hasta tanto esta hipótesis sea categóricamente descartada. Lo cierto es que, efectuar recomendaciones al respecto, excede las atribuciones de este Tribunal de disciplina.

Lo que venimos a afirmar con estas consideraciones, es que lo ocurrido no puede vincularse a un resultado ineluctable de la modalidad de trabajo implementada. Quedará en el marco de las especulaciones saber que hubiera decidido la Dra. VÁZQUEZ en el caso de haber sido consultada en el caso concreto.

Por otro lado, ninguna de las sanciones previstas admite la posibilidad de conminar administrativamente los errores, a menos que provengan de un actuar negligente. Consideramos que claramente no es este el caso. No debe olvidarse aquí que una directiva, o instrucción, por su propia naturaleza, es una norma de alcance general respecto de los integrantes del MPF de la Circunscripción, y por lo tanto, los efectos negativos que puedan verificarse a partir de la aplicación de dicha directiva en el caso concreto, no hablan necesariamente de que la norma dictada sea reñida con los principios de diligencia que deben guiar la actuación del Magistrado que la dictó. Ergo, esta misma instrucción en otros casos, pudo haber resultado conducente.

La modalidad de trabajo es perfectible, y a tales efectos consideramos conveniente remitir copia de la presente resolución al Sr. Presidente del Consejo de Fiscales, Dr. Emilio PORRAS

HERNÁNDEZ, para el tratamiento de la cuestión por el Consejo en pleno, para evaluar la necesidad de efectuar algún tipo de recomendación al Procurador General de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede soslayarse que, al momento de la intervención tomada por la Dra. CASTAGNO, la Dra. VÁZQUEZ se encontraba de licencia, circunstancia por la cual, de acuerdo a las apreciaciones vertidas, no resulta jurídicamente viable atribuirle a la Magistrada responsabilidad administrativa respecto de una actuación en la que no tuvo posibilidad de intervenir, directamente, o a partir de ser requerida su intervención en ejercicio de su deber de supervisión. En la especie, quién evaluó las circunstancias que se le presentaron en el caso concreto, y decidió, fue la funcionaria. Sobre esto volveremos luego.

De tal modo, y teniendo en cuenta lo ya definido en el ámbito del Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal en materia de supervisión, y las obligaciones que ello conlleva, no se advierte, como se señalara; que por acción u omisión, la Fiscal Jefe hubiera cometido alguna de las infracciones disciplinarias contenidas en el reglamento ya citado, siendo que en definitiva, no se observa que hubiera mediado negligencia o irregularidades en la modalidad de trabajo aceptada por la atribuida en la Circunscripción de Sarmiento, ni que, en el caso concreto, hubiera tenido alguna injerencia que posibilite subsumir su conducta dentro de alguno de los moldes típicos previstos en el reglamento administrativo aplicable.

Que, sin desmedro de lo anterior, y adentrándonos en el segundo nivel de análisis propuesto en un inicio; se advierte que decisión adoptada por la Dra. CASTAGNO, al ser consultada por las circunstancias en que fue hallado el cuerpo sin vida de Julián AMADO, fue, al menos, prematura. Ello, por lo menos, si se tienen en cuenta todas, las diligencias investigativas que fue necesario llevar a cabo con posterioridad en virtud del temperamento referido. De tal modo, consideramos que tal proceder debería ser

objeto de análisis, por parte de la Fiscal Jefe de Sarmiento, a quién le corresponde evaluar la admisibilidad de la denuncia formulada en tal sentido. No queremos dejar de mencionar, sobre el particular, que la investigación en la que se dilucidan las causas del fallecimiento de Julián AMADO, a la fecha no ha concluido, y que la decisión final que se adopte en tal legajo, resulta, a nuestro criterio, fundamental para determinar si, además de prematura, la conducta de la Dra. CASTAGNO pudo ser errada, o -en lo que aquí interesa- negligente (art., 21 inc. 4º y 10º del RD).

Así, de acuerdo a lo ya referido, por imperio del art. 47 del Reglamento Disciplinario, y el análisis anteriormente propuesto, consideramos que es atribución exclusiva de la Fiscal Jefe, en esta instancia, decidir, si la denuncia debe ser admitida o no, disponiendo, en su caso, la formación de un Sumario, que, de prosperar, podría implicar una nueva intervención del tribunal de Disciplina.

Por todo lo expuesto;

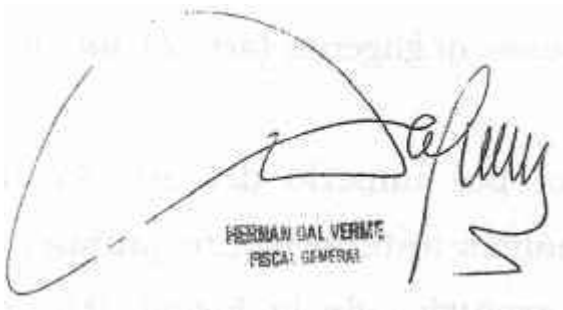
**SE RESUELVE:**

- I. **DESESTIMAR** la denuncia formulada respecto de la señora Fiscal Jefe, Dra. Andrea Viviana VÁZQUEZ, por los motivos expuestos y en virtud de lo normado por en el art. 48 inc. "A" del Reglamento de Disciplinario.
- II. Extraer fotocopias de las presentes actuaciones y remitirlas a conocimiento de la Sra. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Sarmiento a los efectos de que se expida en los términos del art. 47 del Reglamento Disciplinario en relación a la ex funcionaria de Fiscalía a su cargo, Dra. Laura CASTAGNO, con intervención en el legajo N° 5178 caratulado: "Averiguación Causales de Muerte, víctima Julián Amado".
- III. Remitir copia del presente resolutorio a conocimiento del Dr. Emilio PORRAS HERNÁNDEZ, en su carácter de

Presidente del Consejo de Fiscales de la Provincia, a los fines mencionados en el considerando respectivo.

IV. Comunicar la presente resolución al Sr. Presidente del Consejo de Fiscales y por su intermedio al Sr. Procurador General del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chubut.

V. Notifique se, regístrese y archívese.



FERNANDO DAL VERME  
FISCAL GENERAL



JUAN CARLOS CAPEROCHI  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal

Recibido hoy 20 de diciembre de 2012 a las 12<sup>30</sup> h.

Vicario Adrián Fontana  
Secretario  
Procuración General Adjunto

La Srta. Zaira del Valle Moreno, integrante del Tribunal de Disciplina firme penalmente. -

Vicario Adrián Fontana  
Secretario  
Procuración General Adjunto